

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATOS A MUNICIPES, QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA CONTENDER EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE LINEAMIENTOS GENERALES. Con fecha veinticinco de enero, en sesión ordinaria el Consejo General de este organismo electoral dictó acuerdo al cual se le asignó la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/12, mediante el que estableció los lineamientos generales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012,

precisando entre otras cosas, los lineamientos relativos con el procedimiento de registro de candidatos.

5°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO”. En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-019/12 aprobó el registro del convenio de coalición que presentó el Partido Revolucionario Institucional y El Partido Verde Ecologista de México a la cual denominaron “**Compromiso por Jalisco**”, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de Mayoría Relativa en cinco distritos electorales locales y municipales de los ciento veinticinco municipios que conforman el Estado de Jalisco, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6°. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNICIPES. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipales, presentándose un total de **8,438 (ocho mil cuatrocientas treinta y ocho)** solicitudes de registro de candidaturas a municipales en **553 (quinientas cincuenta y tres)** planillas.

7°. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA PLANILLA DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNICIPES DE LA COALICIÓN “COMPROMISO POR JALISCO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. El día quince de abril la coalición “Compromiso por Jalisco” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentó las correspondientes solicitudes de registro de candidatos a municipales por Zapopan, Jalisco, ante este organismo electoral.

8°. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El día veintiuno de abril la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tuvo por recibidos los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de los integrantes de la planilla de candidatos a municipales de la coalición “Compromiso por Jalisco” integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde

Ecologista de México, mismos que, el veinticinco del mismo mes se admitieron y fueron radicados con los números de expedientes del SG-JDC-3163 al SG-JDC-3187/2012, por lo que el día veintiséis de abril, la mencionada autoridad jurisdiccional resolvió los mencionados medios de impugnación, ordenándose inicialmente su acumulación; y a este órgano electoral recibir las solicitudes de registro de la planilla referida y tenerla por cumplida en tiempo y forma.

9º. DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. En cumplimiento a la resolución mencionada, los ciudadanos Rafael González Pimienta, Delegado Especial para el despacho de la Presidencia del Comité Directivo Estatal de Jalisco del Partido Revolucionario Institucional; así como Enrique Aubry de Castro Palomino, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de Jalisco del Partido Verde Ecologista de México, mediante folio 2307, de fecha veintiséis de abril, presentaron las correspondientes solicitudes de registro en el formato aprobado por el Consejo General de este instituto, relativas a la planilla de candidatos a municipales por Zapopan, Jalisco; así como también los correspondientes escritos de postulación de conformidad con los estatutos correspondientes y con apego a las disposiciones del convenio de la coalición, además del listado de integración de la planilla de regidores propietarios y suplentes en el formato respectivo y aprobado por este organismo electoral;

CONSIDERANDO

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución

Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento,

independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General de este organismo electoral tiene la atribución de registrar las planillas de candidatos a municipales que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas

IX. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DEL DERECHO DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones invariablemente presentarán las solicitudes de registro de sus candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNICIPES. Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos y coaliciones registren planillas de candidatos a municipales inició el día dieciséis de marzo y feneció el día quince del mes de abril del presente año, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción IV.

XIII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.
- De igual manera se deberá presentar, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dieciséis de marzo y el quince del mes de abril del presente año, los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, presentaron un total de **8,438 (ocho mil cuatrocientas treinta y ocho)** solicitudes de registro de candidaturas a municipales en **553** planillas, de las cuales **125 (ciento veinticinco)** corresponden a las presentadas por la coalición "**Compromiso por Jalisco**", conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, entre las cuales se encuentra la correspondiente al municipio de Zapopan, Jalisco, la cual está integrada en los términos que se detallan en el **ANEXO 1** que se acompaña al presente acuerdo y el cual forma parte integral del mismo.

XV. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE MUNÍCIPES. Que el Consejo General del instituto, sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes

de registro de planillas de candidatos a municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral, de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia.

XVI. DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES. Por lo que, una vez precisado lo anterior y de conformidad a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada el día veintiséis de abril del año en curso en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SG-JDC-3162/2012 y sus acumulados del SG-JDC-3163/2012 al SG-JDC-3187/2012, promovidos por los candidatos de la planilla de municipales por el municipio de Zapopan, Jalisco, pertenecientes a la coalición "**Compromiso por Jalisco**", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y lo cual fue cumplimentado tanto por los ciudadanos, como por la coalición y este organismo electoral, se tiene que dicha planilla cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el numeral 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues las solicitudes de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes contienen lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que solicita su registro como candidato

Así mismo, a la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes por el municipio de Zapopan, pertenecientes a la multireferida coalición "**Compromiso por Jalisco**", se acompañaron los siguientes documentos:

- Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos referidos manifiestan su aceptación para ser registrados, así como también expresan que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y el Código de la materia.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la credencial para votar.
- Constancia de residencia, en el caso de no ser nativos del municipio en cuestión.

- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de la situación patrimonial, en el caso de aquellos que son servidores públicos; y
- Escrito con firma autógrafa de los representantes de la coalición “**Compromiso por Jalisco**”, en el que manifestaron bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus estatutos y con apego a las disposiciones contenidas en el convenio de coalición.

En consecuencia, y en atención a lo anterior, se determina que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243, 244, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo anterior, se propone a este Consejo General tener por aprobada la planilla de candidatos a municipales de la coalición “Compromiso por Jalisco”, por el municipio de Zapopan, en los términos siguientes:

ZAPOPAN (PRI-PVEM)				
Carácter	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno
Propietario	1	HECTOR	ROBLES	PEIRO
Propietario	2	SERGIO	HERNANDEZ	GONZALEZ
Propietario	3	LAURA VALERIA	GUZMAN	VAZQUEZ
Propietario	4	ALEJANDRINA	ZAMBRANO	MUÑOZ
Propietario	5	ENRIQUE	TORRES	IBARRA
Propietario	6	ISIDORO	GALLARDO	FLORES
Propietario	7	ANDREA MARGARITA	MARQUEZ	VILLAREAL
Propietario	8	EDUARDO SEBASTIAN	PULIDO	CARDENAS
Propietario	9	ROBERTO CARLOS	RIVERA	MIRAMONTES
Propietario	10	GRISELDA	MORALES	GONZALEZ
Propietario	11	OSCAR EDUARDO	SANTOS	RIZO
Propietario	12	LAURA LORENA	HARO	RAMIREZ
Propietario	13	ARMANDO	MORQUECHO	IBARRA
Suplente	1	MAURO	LOMELI	AGUIRRE
Suplente	2	HECTOR JAVIER	HERNANDEZ	GONZALEZ

Suplente	3	BEATRIZ	RAMIREZ	ALCOCER
Suplente	4	ALTAGRACIA	GOMEZ	SIERRA
Suplente	5	ENRIQUE RAMON	OROZCO	BESENTHAL
Suplente	6	JUAN CARLOS	GARCIA	CHRISTEINICKE
Suplente	7	CITLLALI CRISTINA	GUIZAR	CAMACHO
Suplente	8	ANTONIO IVAN	SANCHEZ	ZUNO
Suplente	9	MARIO	RIOS	GAYTAN
Suplente	10	ANALI	PEREZ	GALLO
Suplente	11	FELIX ANGEL	GALARZA	VILLASEÑOR
Suplente	12	BEATRIZ	GOMEZ	TOLENTINO
Suplente	13	FERNANDO	ESPINOZA DE LOS MONTEROS	DE LA PARRA

Así mismo, esta autoridad de igual forma considera que toda vez que no existe conocimiento y evidencia de que alguno de los precandidatos antes señalados rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, respecto de los informes de ingresos y egresos de precampañas, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-041/12, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo del presente año, resulta procedente declarar el otorgamiento del registro correspondiente.

XVII. Que el pronunciamiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registrada la planilla a que se refiere el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VI, del artículo 384 de la legislación de la materia.

XVIII. Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala la fracción X, del párrafo 1, del artículo 68, del código electoral de la entidad.

XIX. Que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político que registró la candidatura.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, y los candidatos, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el código de la materia, el retiro de esta.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de locales en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código de la materia y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Asimismo, los partidos políticos y candidatos en la colocación de propaganda deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades Electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
- d) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
- e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

En ese mismo sentido, los partidos y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Lo anterior de conformidad a los artículos 259; 260, párrafo 2; 262 y; 263, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de la planilla de candidatos a municipales presentada por la coalición **“Compromiso por Jalisco”** integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el municipio de Zapopan, Jalisco, durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012 descrita en el considerando XVI.

SEGUNDO. Se exhorta a la coalición **“Compromiso por Jalisco”** integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y a sus candidatos, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos XVIII y XIX.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la coalición **“Compromiso por Jalisco”** integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como a los consejos distritales 4, 6 y 10; y al consejo municipal electoral de Zapopan en el momento que éste se instale.

CUARTO. Infórmese el presente acuerdo a los magistrados de la Sala Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de hacer de su conocimiento el cumplimiento que se le dio a lo ordenado en la resolución del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, correspondiente al expediente del SG-JDC-3163/2012 y sus acumulados.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 28 de abril de 2012.

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/mang/tetc